

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, lunes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-028 Motonave "EL NIÑO MAX" registrada con matrícula CP-05-0244-A.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 035/2025

Se procede a fijar comunicación No. 035/2025, a través de la cual fija los oficio No. 15202503909 y 15202503910 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 20 de octubre de 2025, por medio del cual se comunica a los señores KLEIVER BLANQUICETT BOTTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.899.612 capitán de la motonave EL NIÑO MAX, registrada con matrícula CP-05-0244-A y el señor ALEJANDRO ENRIQUE CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.148.608, en su calidad de propietario de la motonave relacionada en la presente investigación, del Auto adiado 01 de abril de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se inicia apertura de averiguación preliminar en los siguientes términos:

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión a lo descrito en acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, puesta en conocimiento a través de señal No. 038 /MDN-COGFM-COACARC-SECAR-JEMOP-CGRUCA-CEGUCA-SCEGEUCA-JDOEGUCA-29.60, registrada bajo radicado No. 152025101575 de fecha 18 de marzo de 2025, la cual contiene reporte de infracción No. 0025056 y acta de protesta de fecha 17 de marzo de 2025, suscrita por el señor Capitán de Fragata Moisés Portilla Oliveros, Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

En razón de lo anterior, la presente comunicación se fija hoy 27 de octubre de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 31 de octubre de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.


MIRENSIU GRADY ALCALA
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Favor referirse a este número al responder

ASUNTO: Comunicado auto del 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena –averiguación preliminar

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-028 MN EL NIÑO MAX, adelantado por presunta violación a las normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar por los hechos ocurridos con la nave EL NIÑO MAX, el día 17 de marzo del 2025, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

Se adjunta copia del auto en mención.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Anisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

identificador CV+T lxx N4gj lIH-N vjIP 8MI K+0=

... en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede
arse ingresando a
<http://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

Cartagena 20/10/2025
No. 15202503910 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
KLEIVER BLANQUICETT BOTTE
Capitán MN EL NIÑO MAX
kleiverblanquiceth752@gmail.com

ASUNTO: Comunicado auto del 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena –averiguación preliminar

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-028 MN EL NIÑO MAX, adelantado por presunta violación a las normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar por los hechos ocurridos con la nave EL NIÑO MAX, el día 17 de marzo del 2025, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

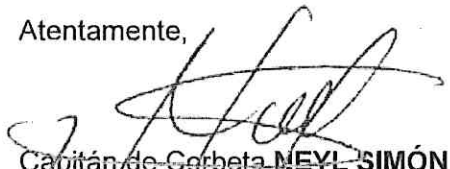
Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

Se adjunta copia del auto en mención.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador: 8b88 QD9W /0x8 GCM2 pntE kSVr 6Lk=

Para en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verse ingresando a servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea

Documento firmado digitalmente

fos 2084-2017

01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Capitanía de Puerto de Cartagena

Cartagena D. T. y C., 1 de abril de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Investigación Administrativa No 15022025-028 MN EL NIÑO MAX

Procede el despacho a ordenar apertura de *averiguación preliminar*, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

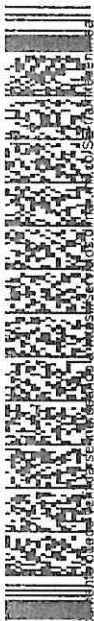
“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: o1gs Pyyx QE2U ljbk zkyG o24T LLo=



Identificador: o1gs P-yx QE2U jbk zkYG o24T LLo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la presencia de este código de barras.

Documento firmado digitalmente

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal No. 038 MDN-COGFM- COACARC-SECAR-JEMOP-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60, registrada bajo radicado No. 152025101575 de fecha 18 de marzo del 2025, la cual contiene reporte de infracción No. 0025056 y acta de protesta de fecha 17 de marzo del 2025, suscrita por el Capitán de Fragata Moisés Portilla Oliveros, comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho, una serie de conductas llevadas a cabo por el señor KLEIVER BLANQUICETT BOTTE, identificado con cedula No. 9.148.608, en calidad de capitán de la MN EL NIÑO MAX, identificada con matrícula CP-05-0244-A, las cuales pueden constituir una presunta violación a las normas de la marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7, así

"Siendo las 1355R del 17 de marzo del 2025, en coordenadas geográficas 10°13.175N 75°36.807W, (aguas interiores -mar territorial -zona contigua-zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 034 CEGUCA 125, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre EL NIÑO MAX, con el número CP-05-0244-A, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba transportando personal. Como resultado del procedimiento se halló:

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

durante el control marítimo sector playa blanca, se evidencia 01 embarcación color negra, con pasajeros embarcando y navegando en sector bañistas de demarcado por la boya en el área de playa blanca, se realiza llamado a la embarcación, se verifica la documentación. Se le realiza la infracción por navegar en aguas "restringidas o prohibidas, debido a que se puede ocasionar un accidente. Se le da a conocer al capitán los lugares de ingreso y salida de la playa y donde puede embarcar y desembarcar a los turistas."

Con base en lo anterior, esta autoridad iniciara las *averiguaciones preliminares* correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por el código arriba citado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 y subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos, y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión a lo descritos en acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante, puesta en conocimiento a través de señal No. 038 MDN-COGFM- COACARC- SECAR-JEMOP-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60, registrada bajo radicado No. 152025101575 de fecha 18 de marzo del 2025, la cual contiene reporte de infracción No. 0025056 y acta de protesta de fecha 17 de marzo del 2025, suscrita por el Capitán de Fragata Moisés Portilla Oliveros, comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
Comuníquese y Cúmplase,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 01gs P+yx QE2U jbk zkyG c2-t LLo=